



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Grupo Empresarial Sky S.A.S.
Demandado	Carlos Iván González Vanegas
Radicado	05001-40-03-013-2021-01087-00
Auto	Interlocutorio No. 265
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto que fue notificado por estados del 13 de enero de 2022, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Ahora, allega la apoderada de la parte demandante, el día 24 de enero de 2022, por correo electrónico, memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho. Empero, al mismo no se dará ningún trámite por haberse presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que los cinco (5) días que tenía para subsanar los requisitos se le vencieron el día 20 de enero de 2022, a las 5:00 p.m.

Así las cosas, puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Grupo Empresarial Sky S.A.S.** en contra de **Carlos Iván González Vanegas**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 020 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 DE
FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e335ebb08d7696ee3c2d6b7da06a17de75723448322c3b2b039e673697861f19

Documento generado en 07/02/2022 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>